



# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

Art. 3º.- Las Leyes sancionadas por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.  
Art. 4º.- Los Documentos a que se refiere el Art. Anterior, producirán sus efectos en relación a los derechos y obligaciones de los Ciudadanos y tendrán autenticidad y vigor desde que aparezcan publicados en la GACETA OFICIAL.

Depósito Legal P.P 760418

Imprelitho Boyacá, C.A.. Telf. (0281) 2770176- Barcelona  
e.mail:imprelithoboyaca@hotmail.com

AÑO CIV MES: II

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

NÚMERO (91) EXTRAORDINARIO

BARCELONA, 15 DE FEBRERO DE 2013

## SUMARIO

### DECRETO N° 38

**Sobre la creación de la Consultoría Jurídica de la Gobernación del Estado Anzoátegui, adscrita a la.....**

### SEGÚN SE ESPECIFICA

## GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

DECRETO N° 38

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
ANZOÁTEGUI  
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**ARISTOBULO IZTURIZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
ANZOÁTEGUI**

En uso de las atribuciones legales conferidas en los numerales 1, 3 y 14 del artículo 134 de la Constitución del Estado Anzoátegui; en concordancia con el artículo 24, los numerales 1, 3, 7 del artículo 25 y el artículo 32 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui.

### CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Estado Anzoátegui, como Jefe del Gobierno y de la Administración del Estado le corresponde dirigir la acción del Gobierno Estadal.

### CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobernador del Estado, como Jefe del Ejecutivo Estadal y Agente del Poder Nacional, en ejercicio de las atribuciones que le señalan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Anzoátegui y la Ley de Administración del Estado Anzoátegui, la facultad de nombrar y remover a los integrantes de los Órganos Superiores de la

Administración Pública del Estado Anzoátegui.

### CONSIDERANDO

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, el Gobernador del Estado podrá mediante Decreto crear, modificar, suprimir o fusionar cualquiera de las Direcciones, Divisiones, Departamentos y Oficinas del Poder Ejecutivo Estadal, adscribiéndolas o no a determinada Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado.

### CONSIDERANDO

Que la Consultoría Jurídica de la Gobernación del Estado Anzoátegui, como unidad de apoyo, tendrá la misión de asesorar y asistir al Gobernador del Estado, Directores, Presidentes de Institutos Autónomos y Entes Descentralizados dependientes del Ejecutivo Estadal, e intervenir en asuntos jurídicos afines con los diferentes sectores de la Gobernación del Estado Anzoátegui.

### DECRETA

**ARTÍCULO 1°.-** Se crea la Consultoría Jurídica de la Gobernación del Estado Anzoátegui, la cual estará adscrita a la Secretaría General de Gobierno del Estado Anzoátegui, y estará a cargo de un Consultor o Consultora Jurídica de libre nombramiento y remoción del Gobernador del Estado.



## GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

**ARTÍCULO 2º.**-La Consultoría Jurídica de la Gobernación del Estado Anzoátegui actuará conforme a los Principios de Legalidad, Celeridad, Simplicidad, Rendición de Cuentas, Eficacia, Eficiencia, Honestidad, Transparencia, Corresponsabilidad, Colaboración, Cooperación, Coordinación, Interdependencia y Complementariedad.

**ARTÍCULO 3º.**-La Consultoría Jurídica de la Gobernación del Estado Anzoátegui, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Analizar las consultas jurídicas que se originen en el Despacho del Gobernador, Direcciones, Institutos Autónomos y Entes Descentralizados dependientes del Ejecutivo Estadal, sin menoscabo de las que pudieran ser solicitadas para su evaluación a la Procuraduría General del Estado Anzoátegui, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley de la Procuraduría General del Estado Anzoátegui.
2. Redactar conforme a las instrucciones que emita el Gobernador, los proyectos de contratos, negocios y cualquier otro instrumento jurídico que le soliciten, sin menoscabo de lo establecido en el numeral 18 del artículo 9 de la Ley de la Procuraduría General del Estado Anzoátegui.
3. Participar en representación de la Gobernación en el Consejo de Coordinación Jurídica Estadal, a tenor

de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Procuraduría General del Estado Anzoátegui, cumpliendo con las atribuciones inherentes a dicha representación del Ejecutivo Estadal.

4. Coordinar las relaciones entre el Ejecutivo Estadal y la Procuraduría General del Estado Anzoátegui.
5. Cumplir las instrucciones que, en materia jurídica, le ordene directamente el Gobernador del Estado.
6. Conocer y emitir las directrices para la mejor defensa en las causas o juicios que cursen por ante los órganos jurisdiccionales en contra del Ejecutivo Estadal, en coordinación con las atribuciones que la ley asigna a la Procuraduría General del Estado Anzoátegui.
7. Verificar que los Actos Administrativos que emita el Ejecutivo Estadal se ajusten al ordenamiento jurídico vigente; así como sustanciar, de acuerdo al debido proceso administrativo establecido en la Ley, el expediente para emitir los Actos Administrativos a que diera lugar por parte del Gobernador del Estado.
8. Sustanciar, de conformidad con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública, los expedientes y formular proyecto de actos administrativos funcionariales de conformidad a la ley.